



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 35/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

PRIMERO.- El 16 de abril del 2015, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, compareció la Q2 a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo Q1, atribuibles al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la citada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....el día lunes trece de abril del año dos mil quince, mi hijo de nombre Q1 fue detenido por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, desconozco el lugar de su detención, pero la de la voz me enteré ese día alrededor de las diecinueve horas, ya que me habló por teléfono una hija mía, diciéndome que habían detenido a mi hijo Q1, por lo que estuve buscándolo en diversos lugares y centros de detención, localizándolo en los separos de la policía ministerial, ya que lo acusaron de vender droga, y al entrevistarme con mi hijo, me platicó que los agentes que lo aprehendieron lo habían golpeado en los hombros y que cuando los agentes lo detuvieron sacaron droga para inculparlo de que él la estaba vendiendo. Mi hijo actualmente se encuentra en el Centro Penitenciario de esta ciudad, por lo que solicito que se investigue mi inconformidad, ya que mi hijo fue detenido arbitrariamente, además de haber sido lesionado por parte de los agentes aprehensores....."

SEGUNDO.- El 16 de abril de 2015 personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se constituyó en las instalaciones del Centro Penitenciario de la mencionada ciudad, a fin de entrevistarse con el agraviado Q1, quien ratificó la queja presentada por su madre, la Q2, narrando los hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....Si deseo ratificar la queja presentada por mi madre, ya que el pasado día lunes trece de abril siendo las cuatro o cinco de la tarde, iba caminando para llegar al X y a una cuadra antes de la Calle X, una camioneta blanca frenó delante de mí, y se bajaron unas tres personas vestidos de civiles fuertemente armados y con lujo de violencia me sometieron y me taparon la cara con una playera negra y me levantaron y me subieron a la parte de atrás de la camioneta doble cabina, ya adentro una de las personas me empezó a revisar mis pantalones y uno de ellos dijo "trae ocho", después a escasos metros de avanzada la camioneta, volvieron a frenar y pude escuchar como detuvieron a otra persona y la subieron también, después volvieron a poner en marcha a la camioneta y llegamos a unas oficinas que en esos momentos no sabía en donde estaba, ya que seguía tapado del rostro y me metieron como a un cuartito oscuro e iba agachado, me pusieron las manos hacia atrás y con la misma playera me empezaron a ahorcar, después con un palo de escoba la utilizaron para hacer palanca y me apretara el cuello, ya después me sacaron del cuartito y pude ver que estaba en la instalaciones de la Colón, no en las celdas, sino a un costado, me dijeron que me parara frente a un escritorio en el cual tenía como unos cuarenta envoltorios de cocaína, hago mención que si soy drogadicto y si traía cocaína pero solo era para mi consumo y eran como ocho bolsas, pero ellos me pusieron mucho más, después me llevaron a un consultorio para que me revisara un doctor, que es el que está en la celda de la Colón, después me metieron a una de las celdas donde estuve detenido hasta que me trasladaron al CERESO el día de ayer quince de abril, antes me subieron con el Ministerio Público de la Colón y me informó de que me estaban acusando y supe que quienes me detuvieron eran del grupo del GATEME del Municipio de Torreón, no sé muy bien si el nombre es GATES o GATEME pero lo que si supe es que eran servidores públicos municipales. Hago mención que no tengo marcas visibles de los golpes que recibí, pero tengo dolor en el cuello, específicamente en la tráquea y en mis hombros....."

Por lo anterior, el quejoso Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la Q2, el 16 de abril de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos, de su hijo Q1 y ratificación de la misma por este último, el 16 de abril de 2015, anteriormente transcritas.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 22 de mayo de 2015, suscrito por el A1, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, a través del cual remitió el oficio ---/2015 de 19 de mayo de 2015 suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales "GATE", A2, a través del cual remitió oficio ---/2015 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el Cmte. Operativo del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A3, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, y al que anexa copia simple de parte informativo ---/2015 de 13 de abril de 2015, suscrito por A4 y A5, Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Torreón, documentos en los que textualmente señalan lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2015, de 22 de mayo de 2015, suscrito por el A1, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad:

".....la Secretaria Particular de la Coordinación General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2015, de fecha 21 de mayo de 2015, del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración, dentro del cual anexa copia de oficio ---/2015 suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, el A2, quien manifiesta que una vez que fueron revisados los archivos de la corporación a su cargo y no se encontró registro alguno en el que se haga mención a los hechos narrados por la quejosa....."

Oficio ---/2015, de 19 de mayo de 2015, suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales "GATE", A2:

".....Se solicitó informe mediante oficio número ---/2015 a los Comandantes A6, A3 destacamentados en la ciudad de Torreón, Coahuila, en fecha 13 de abril de esta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

anualidad, en donde se solicitó que a la brevedad posible informe si existió participación por parte de elementos comisionados a su cargo y de ser así, rindan un informe pormenorizado de los hechos ocurridos en dicha fecha, anexando constancia de ello, por lo cual refirieron mediante Tarjeta Informativa ---/2015 de fecha 15 de mayo de esta anualidad el A6 NEGANDO SU PARTICIPACION y la tarjeta informativa ---/2015 con fecha 15 de mayo del presente año en donde describe las actuaciones del día 13 de abril del presente año en la ciudad de Torreón, de donde se desprende que existió participación por parte del Grupo de Armas y Tácticas Especiales a su cargo, pero no de la manera relatada por el quejoso. Por lo tanto anexo constancia de lo expuesto y parte informativo ---/2015...”

Oficio ---/2015, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el Cmte. Operativo del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A3

“.....respecto al evento en comentario, se niegan los actos reclamados, en ningún momento se violaron sus Derechos Humanos al C. Q1, fue detenido el 13 de Abril del 2015, por la probable comisión del delito Contra la Salud, anexo copia del parte informativo número ---/2015.

Parte informativo ---/2015, de 13 de abril de 2015, suscrito por A4 y A5, Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Torreón:

“.....que siendo aproximadamente las (19:50) diecinueve horas con cincuenta minutos del día de hoy 13 de Abril del 2015, al realizar funciones propias del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, consistentes en patrullaje disuasivo, a bordo de la Unidad con número X, y es el caso que al ir circulando por el Blvd. X de oriente a poniente, nos percatamos de dos personas del sexo masculino que estaban intercambiando dinero y al mismo tiempo se guardaba una bolsita de plástico en la bolsa del pantalón no alcanzando a apreciar lo que tenía en el interior dicha bolsa, tomamos en sentido contrario el camino de retorno a la izquierda que está a la altura de Blvd. X y Calle X para así llegar al BLVD. X Y CALLE X COLONIA X DE ESTA CIUDAD FUERA DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"X" descendiendo de la unidad el suscrito Elemento A5, les hace de su conocimiento a las dos personas que se les efectuara una revisión, manifestando estar de acuerdo, quien dice llamarse E1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD. Encontrándole en la bolsa derecha de su pantalón de mezclilla DOS GRAPAS DE PLASTICO DE COLOR AMARILLO CLARO QUE EN SU INTERIOR CONTIENE UN POLVO BLANCO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO COCAINA, quedando marcado como INDICIO (1), no sin antes tomando las medidas necesarias preservar los indicios como lo es el uso de guantes, al cuestionarle por lo encontrado manifiesta "X ME VENDE LA DROGA A \$180 PESOS CADA GRAPA", a todo esto mientras el elemento A4, tomando las medidas necesarias como lo es el uso de guantes realiza la revisión a quien dijo llamarse Q1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO PARTICULAR EN LA AVENIDA X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, mismo a quien se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón UN BILLETE DE LA DENOMINACION DE \$200 PESOS, UN BILLETE DE LA DENOMINACION DE \$100 PESOS, UN BILLETE DE LA DENOMINACION DE \$50 PESOS Y UNA MONEDA DE LA DENOMINACION DE \$10 PESOS DANDO UN TOTAL DE \$360 PESOS, así mismo UNA BOLSITA DE PLASTICO TRANSPARENTE CONTENIENDO EN EL INTERIOR 96 GRAPAS DE PLASTICO DE COLOR AMARILLO CLARO QUE EN SU INTERIOR CONTIENEN POLVO BLANCO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA DROGA CONOCIDA COMO COCAINA, al cuestionarle por lo encontrado manifiesta "VENDO LAS GRAPAS A \$180 PESOS", quedando marcado como INDICIO (2), mientras el elemento A4 les explico a los hoy imputados que serían puestos a disposición del Ministerio Publico de esta Ciudad, por el o los delitos que les resulten, procediendo a leerles sus derechos Constitucionales levantando las actas correspondientes. De ahí que se procediera a realizarles un dictamen médico y sin dilación con el traslado de los hoy detenidos ante el Agente Investigador del Ministerio Publico en Turno de esta ciudad y una vez que es recibido el presente parte Informativo, procedemos a internar en la cárcel municipal de esta Ciudad de Torreón, Coahuila, sin maltratos a los inculpados, los cuales fueron puestos sin demora a su disposición C. Agente, por el o los delitos que le resulten. Quedando asegurados a la misma Autoridad....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

3.- Acta circunstanciada de 16 de junio de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que hizo constar el desahogo de vista de el quejoso Q1, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:

".....No estoy de acuerdo con el informe que rinde la autoridad, por ser falso, por lo que solicito que se lleve a cabo la investigación de la queja que presenté, reitero los hechos que reclamé, agrego que me detuvieron solo, no con otra persona, en el parte de los agentes refieren que me detuvieron con otra persona no es verdadero, ante el Juzgado se presentaron unos agentes que no son los mismos que me detuvieron, no fueron las unidades que refieren, me detuvo una camioneta blanca sin logotipo de la corporación, es decir que no era patrulla, la persona que están procesando conmigo no la conozco ya que me detuvieron solo, con la droga que uso para mi consumo no con la cantidad que dicen los agentes (.....) agrego que la persona que detuvieron conmigo obtuvo su libertad por determinación del Juzgado Tercero en Materia Penal....."

4.- Copia simple del certificado médico expedido por el Tribunal de Justicia Municipal y la resolución del auto de sujeción a proceso, que constan dentro del proceso penal ---/2015 instruido en contra del Q1 ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de comercio, los cuales refieren textualmente lo siguiente:

Certificado médico folio ---/2015 expedido por la A7, médico adscrito al Tribunal Superior de Justicia Municipal, practicado al Q1, el 13 de abril del 2015 a las 20:47 horas, en el cual se asentó literalmente lo siguiente:

".....EXPLORACION FISICA

MASCULINO DE X AÑOS DE EDAD, EL CUAL REFIERE DOLOR DE GARGANTA Y REFIERE PADECER PROBLEMA RENAL, A LA EXPLORACIÓN FÍSICA CONSCIENTE, ORIENTADO, EN POSICIÓN LIBREMENTE ESCOGIDO, CONJUNTIVAS NORMALES, MUCOSA ORAL





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

HIDRATADA, SE OBSERVA EN PARPADO IZQUIERDO ESCORIACIÓN, LIGERO EDEMA, EDEMA EN TÓRAX Y ESPALDA, CON INCAPACIDAD DE MOVIMIENTOS DE HOMBROS, DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL Y PROFUNDA EN COSTADO IZQUIERDO, PIERNA IZQUIERDA CON ENROJECIMIENTO EN LA REGIÓN DEL TOBILLO, MARCHA NORMAL.

DIAGNOSTICO

LITIASIS RENAL/ ESCORIACION EN PARPADO IZQUIERDO/EDEMA EN TORAX/PIERNA IZQUIERDA, REGION COSTAL DERECHA...”

Resolución constitucional de 21 de abril de 2015 en donde se decreta auto de formal prisión al Q1 por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de comercio por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón Especializado en Narcomenudeo dentro del cual se encuentran las siguientes transcripciones:

1.- Declaración Ministerial del Q1 rendida ante el Agente Investigador del Ministerio Público, de 14 de abril de 2015, del cual se desprende lo siguiente:

“.....QUE NIEGO LOS HECHOS QUE ME TRATAN DE IMPUTAR YA QUE POR PRINCIPIO YO FUI DETENIDO ENTRE LAS 16:00 Y 17:00 HORAS, DEL DIA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL COMPARECIENTE IBA CAMINANDO POR EL BOULEVARD X A LA ALTURA DE LA CALLE X DE ESTA CIUDAD, CUANDO SALIÓ UNA CAMIONETA DE COLOR BLANCA, BAJARON TRES PERSONAS Y CON LUJO DE VIOLENCIA ME AGARRARON Y ME SUBIERON A DICHA CAMIONETA Y CUANDO YA ESTABA ADENTRO ME PUSIERON UNA CAMISETA EN LA CABEZA Y ME EMPEZARON A METER LAS MANOS EN LAS BOLSAS DE MI PANTALÓN PARA REGISTRARME Y ESCUCHE QUE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DIJO “TRAE OCHO” Y SENTÍ QUE LA CAMIONETA EMPEZÓ A CAMINAR Y SOBRE EL CAMINO SENTÍ QUE LA CAMIONETA HIZO ALTO Y UNO DE LOS SUJETOS DIJO PÁRATE PÁRATE Y ESCUCHE QUE ABRIERON LA PUERTA Y DE RATO SENTÍ QUE SUBIERON A OTRA PERSONA, QUERIENDO MANIFESTAR QUE YO TODAVÍA ME ENCONTRABA TAPADO DE MI CABEZA, VOLVIENDO A PARAR Y A MI ME BAJARON DE LA CAMIONETA Y ME





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

LLEVARON CAMINANDO HASTA QUE LLEGAMOS A UN CUARTO OSCURO Y AHÍ ME DESTAPARON LA CARA, AMARRÁNDOME LAS MANOS POR LA ESPALDA CON UNA CAMISA DE COLOR NEGRA Y ME LA ATORARON A LA ALTURA DEL CUELLO, Y CON UN PALO DE ESCOBA RETORCIÁN EL TRAPO PARA QUE FUERA APRETANDO PRESIONANDO EN MI CUELLO Y EN MIS MUÑECAS SINTIENDO YO QUE ME ASFIXIABA, HASTA EL MOMENTO EN QUE SENTÍ QUE ME TRONARON MIS HOMBROS UNO DE ELLOS LE DIJO AL QUE ME ESTABA TORTURANDO QUE YA ME DEJARAN Y LE CONTESTO QUE NO QUE EL ME IBA A MATAR, NEGANDO QUE HUBIERA TRAÍDO LA DROGA QUE DICE EL PARTE INFORMATIVO ASÍ COMO NEGANDO TAMBIÉN QUE LE HAYA VENDIDO DROGA A QUIEN HOY SE QUE SE LLAMA E1, PERSONA A QUE LA QUE NUNCA HABÍA VISTO EN MI VIDA HASTA EL MOMENTO EN QUE NOS METIERON A LOS SEPAROS, ASÍ MISMO QUIERO MANIFESTAR QUE NO ES CIERTO QUE SE ME HAYA PEDIDO PERMISO PARA REVISARME, NO QUE SE ME HAYAN ENCONTRADO TRESCIENTOS SETENTA PESOS EN MI BOLSA, YA QUE YO ÚNICAMENTE TRAÍA CIENTO CUARENTA PESOS, ASÍ COMO TAMBIÉN QUIERO DESMENTIR DE QUE YO HAYA MANIFESTADO QUE VENDO LAS GRAPAS A CIENTO OCHENTA PESOS, ACTO SEGUIDO ESTA AUTORIDAD PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE LOS OBJETOS QUE LE FUERON ASEGURADOS CONSISTENTES EN: LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SETENTA PESOS, UN BILLETE DE DOSCIENTOS PESOS, UN BILLETE DE CIEN PESOS, UN BILLETE DE CINCUENTA PESOS, UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, 96 GRAPAS DE PLÁSTICO DE COLOR AMARILLO CLARO QUE EN SU INTERIOR TIENE POLVO BLANCO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA COCAÍNA, A LO QUE EN USO DE LA VOZ DEL COMPARECIENTE MANIFIESTA: QUE NO RECONOZCO DICHOS OBJETOS QUE LO ÚNICO QUE YO RECONOZCO QUE TRAÍA CIENTO CUARENTA PESOS, CONSISTENTES EN UN BILLETE DE CIEN PESOS Y DOS BILLETES DE VEINTE PESOS, SIENDO TODO.....”

2.- Declaración preparatoria de Q1, de 16 de abril de 2015, del cual se desprende lo siguiente:

“.....Que una vez que me fueron leídos el hecho concreto que me atribuye el ministerio público, mis derechos constitucionales y me dieron a conocer nombres y domicilios de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quienes deponen en mi contra, así como el de la persona ofendida, quiero manifestar que entiendo y reproduzco lo que aparece como mi declaración ministerial de fecha (14) catorce de abril del año en curso, reconociendo como puestas de mi puño y letra las firmas que aparecen al margen de la misma, y como puestas de mis pulgares las huellas que aparecen en la misma, y en cuanto al hecho que se me atribuye me reservo mi derecho a declarar, y no es mi deseo contestar preguntas que se me formule por parte del Ministerio Público.....”

3.- Audiencia dentro del término constitucional ampliado en la que se desahogaron los careos constitucionales entre Q1 con los agentes aprehensores A4 y A5:

Careo constitucional entre el inculpado Q1 con el agente aprehensor A4:

“.....A LA DECIMO QUINTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI CUANDO REFIERE MI REPRESENTADO LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EN DICHA MANIFESTACION QUE REFIERE EN SU PARTE ESTE ESTABA ASISTIDO O REPRESENTADO POR ABOGADO O PERSONA DE SU CONFIANZA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no, no traemos abogados en la patrulla. A LA DEICMO SEXTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SABE ANTE QUE AUTORIDAD DEBE RENDIR UNA PERSONA DETENIDA DECLARACION PARA QUE ESTA SEA VALIDA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: ante un ministerio público y un Juez.....”

Careo constitucional entre el inculpado Q1 con el agente aprehensor A5:

“.....A LA DECIMO QUINTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI CUANDO REFIERE MI REPRESENTADO LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EN DICHA MANIFESTACION QUE REFIERE EN SU PARTE ESTE ESTABA ASISTIDO O REPRESENTADO POR ABOGADO O PERSONA DE SU CONFIANZA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: no, porque nosotros no traemos abogados en la unidad. A LA DEICMO SEXTA: QUE DIGA EL AGENTE APREHENSOR SI SABE ANTE QUE AUTORIDAD DEBE RENDIR UNA PERSONA DETENIDA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

DECLARACION PARA QUE ESTA SEA VALIDA. Pregunta que se califica de legal y manifiesta: ante el Juez y el M.P.”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso, el 13 de abril de 2015, aproximadamente a las 19:50 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito contra la salud, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía el quejoso a su favor, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán, en la presente Recomendación, actos que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de Q1, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El 16 de abril de 2015, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la citada ciudad, por la Q2, en representación de su hijo Q1.

Posteriormente el 16 de abril de 2015, el Q1, ratificó la queja y señaló los hechos constitutivos que la sustentan, los cuales quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en los cuales, esencialmente, refiere que el día de los hechos se encontraba caminando cerca del Boulevard X cuando una camioneta blanca freno delante de él, bajándose tres personas fuertemente armados y vestidos de civiles subiéndolo a la parte de atrás de la camioneta, que luego subieron a otra persona para llevarlos a un cuarto oscuro donde con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

un palo de escoba le apretaron el cuello y que luego lo pararon frente a un escritorio que tenía envoltorios de droga, advirtiéndole que si traía para su consumo más no las cantidades que los policías le pusieron, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe, negó la participación de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, sin embargo remitió oficio suscrito por el Comandante Operativo del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Torreón, quienes tuvieron participación en los hechos motivo de la queja y en el que negó los hechos de que se duelen los quejosos ya que, según él, no sucedieron de la forma que se refirió en las quejas, sino ocurrieron como lo mencionaron en el parte informativo, ---/2015, de 13 de abril de 2015.

En atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable, esta Comisión de los Derechos Humanos, en vía de colaboración, solicitó copias del proceso penal ---/2015 tramitado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón Especializado en Narcomenudeo, que se instruyó en contra del aquí quejoso por la presunta comisión de delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo de comercio de narcóticos y en el cual obra la declaración ministerial y preparatoria del Q1 así como los careos constitucionales entre el inculcado y los agentes aprehensores.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el quejoso Q1, sin embargo, tanto este último como la autoridad difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que dicha detención se llevó a cabo, pues, en primer lugar, la autoridad en su parte informativo señaló que el 13 de abril de 2015 al realizar un patrullaje por el Blvd. X, se percataron de dos personas del sexo masculino que estaban intercambiando dinero y al mismo tiempo se guardaban una bolsa de plástico en la bolsa del pantalón no logrando apreciar que contenían dichas bolsas, por lo que elementos de la citada corporación descendieron de la unidad, haciéndoles del conocimiento de las personas que se les haría una revisión a la cual manifestaron estar de acuerdo, encontrándoles a uno de los sujetos en la bolsa derecha del pantalón dos grapas que en su interior contenían el narcótico





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

denominado cocaína, por lo que se les cuestiono por el narcótico y señalando que *"X le vende la droga a \$180 pesos cada grapa"*, siendo entonces que al otro sujeto se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón una bolsa de plástico que contenía en su interior 96 grasas de plástico cuyo contenido era el narcótico denominado como cocaína por lo que se le cuestiono respecto a lo encontrado y manifestó que vendía las grasas a \$180 pesos, explicándoles que serian puestos a deposición del ministerio público procediendo de leerles sus derechos constitucionales, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados al quejoso los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre la procedencia de los mismos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que el aquí quejoso, no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como persona detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, que haya emitido una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;

Ello por la trascendencia de hacerle saber al detenido, entre otros derechos de especial interés, su derecho a no declarar o guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, realizarlo en presencia del Ministerio Público con la asistencia de defensor, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención.

c) Lo anterior se corrobora con los careos constitucionales entre el inculpado Q1 y los agentes aprehensores A4 y A5 de 20 de abril de 2015 ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón Especializado en Narcomenudeo a pregunta expresa del defensor de oficio en donde se les cuestiona si cuando el Q1 manifestó la actividad que realizaba –venta de droga- se encontraba asistido por un abogado o persona de confianza, señalando ambos que no porque no traen abogados en la patrulla, así también se les





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cuestionó si saben ante qué autoridad debe rendir una persona detenida una declaración para que esta sea válida, señalando ambos que ante un Juez y un Ministerio Público.

d) Cabe aclarar que en el parte informativo se mencionó que una vez que se les encontraron los objetos materia del delito, se procedió a leerle sus derechos, sin embargo en el parte informativo, no se precisó cuáles eran específicamente esos derechos que se les hizo de su conocimiento, pues no basta la sola referencia de que cumplió con una obligación constitucional con el solo dicho sin haberlo documentado en forma debida, como prueba de que constancia de cumplir debidamente con la función pública encomendada, lo que vulnera los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

Por otra parte, el quejoso al ratificar la queja interpuesta por su madre, refirió que el día de su detención, 13 de abril de 2015, utilizaron un palo de escoba para hacer palanca y apretarle el cuello, incluso refirió tener dolor en el cuello, específicamente en la tráquea y en sus hombros, así también en su declaración ministerial de 14 de abril de 2014 señaló, de igual manera, que con una camisa de color negro se la atoraron a la altura del cuello y con un palo de escoba retorcián el trapo para que fuera apretando presionando el cuello.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Sin embargo, de ello, únicamente obra en autos del expediente el certificado médico practicado al quejoso Q1 el 13 de abril de 2015 por el médico cirujano adscrito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón en el que se indica lo siguiente:

".....SE OBSERVA EN PARPADO IZQUIERDO ESCORIACIÓN, LIGERO EDEMA, EDEMA EN TÓRAX Y ESPALDA, CON INCAPACIDAD DE MOVIMIENTOS DE HOMBROS, DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL Y PROFUNDA EN COSTADO IZQUIERDO, PIERNA IZQUIERDA CON ENROJECIMIENTO EN LA REGIÓN DEL TOBILLO....."

Sin embargo, dichas lesiones, no corresponden a las referidas por el quejoso como las que le causaron los elementos policiacos, lo que genera duda en relación con la conducta que le atribuye a los elementos de la corporación policiaca, por lo que no ha lugar a acreditar que las lesiones que presentaba el quejoso fueron inferidas por los elementos policiacos, sin embargo, ello será materia de punto recomendatorio que se inicie una investigación al respecto para precisar la mecánica en que se causaron esas lesiones que presentaba el quejoso en su integridad y que se acreditan con el dictamen médico que obra en autos.

En tal sentido, el quejoso, señaló que su detención ocurrió mientras caminaba cerca del Boulevard X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza sin orden alguna de autoridad competente y en hora diversa a la que señalaron los elementos policiacos; sin embargo, esas circunstancias relativa a la hora, modo y lugar de la detención del quejoso por la presunta comisión del delito que se le imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos a favor del quejoso y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora, lugar y modo en que ocurrió la detención del quejoso, puesto que, de acreditarse que se realizó en tiempo, lugar forma diferente a la expuesta por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, han violado en perjuicio de Q1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza que detuvieron al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quejoso Q1, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7o. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso Q1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso Q1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que violentaron los derechos humanos del quejoso Q1, por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquél, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación, en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención al quejoso Q1 para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.

SEGUNDA.- Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las causas, forma y mecánica de las lesiones que presentaba el quejoso Q1 y, en su caso, determinar si fueron inferidas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Coahuila de Zaragoza, investigación en la que se esclarezcan los momentos en que las mismas le fueron causadas y, en caso de que hayan sido inferidas por elementos de dicha corporación, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en la investigación interna que se realice se le brinde intervención al quejoso Q1, a quien, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírsele las pruebas que ofrezca.

TERCERA.- Se instruya a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación.

De igual forma, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal, en su caso, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

